

La pena de muerte Nos vamos a ocupar hoy de la pena de muerte, teniendo en cuenta especialmente la Constitución Española. Declaración Constitucional Por la trascendencia de este tema en derecho penal, vamos a recordar la evolución sufrida en el transcurso de los diferentes periodos por el que ha pasado la Constitución Española. El 27 de julio del año 1977, se nombró una ponencia elegida en el Senado de la Comisión Constitucional Provisional que una vez finalizados los trabajos dio lugar al anteproyecto de Constitución, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Españolas, número 44, de 5 de enero de 1936. El 28 de julio de 1978.

En este primer texto no se hace referencia a la pena de muerte. Sin embargo, al establecer en su artículo 15 primero que todos tienen derecho a la vida, aparecía la primera declaración contra la existencia de la pena de muerte en el Código Penal y en el de Justicia Militar. No obstante, en los votos particulares de algunos partidos se pide que la abolición se recoja en el texto constitucional. En este sentido, se pronuncia en el Partido Comunista, minoría catalana y socialistas, realizando todos la misma propuesta, queda abolida la pena de muerte. Estudiadas las enmiendas presentadas, en el Boletín de las Cortes número 82 de 17 de abril se publica el anteproyecto de Constitución, informe de la ponencia. No es aceptable que se aplique la pena de muerte en el Código Penal y en el de Justicia Militar. No es aceptable que se aplique la pena de muerte en el Código Penal y en el de Justicia Militar.

con independencia del proceso constitucional, en el Boletín de las Cortes número 101 de 30 de mayo, se publica un proyecto de ley sobre la abolición de la pena de muerte en el Código Penal. Este proyecto, según su preámbulo, constituye un paso importante en el proceso gradual de la abolición de la pena de muerte y se busca ese sistema de complementar las reglas de determinación de la pena que resulta más práctico que la modificación de cada uno de los artículos donde figura la pena de muerte. Hay que señalar, no obstante, que la pena de muerte no figuraba como única en nuestro Código Penal, ya que en todos los casos era de reclusión mayor a muerte. En favor de la abolición de la pena de muerte se dieron diversos argumentos en los debates parlamentarios, según se recoge en el diario de sesiones del Congreso número 68 de 18 de mayo, de los que cabe destacar. La

La abolición de la pena de muerte, llevada a cabo en diversos países durante el presente siglo, no se justifica por el fin expiatorio, tampoco se justifica a través del argumento retributivo de la pena. No tiene la pena de muerte efecto intimidativo, lo que se justifica en cuanto queda demostrado que los países abolicionistas no han conocido un aumento de criminalidad de aquellos delitos que estaban castigados con esta pena. Con la abolición de la pena de muerte se evitan los errores judiciales. Los mismos argumentos que se dan hoy para abolir la pena de muerte vienen a coincidir con los que crimían contra la tortura y esta ya ha sido abolida. Cabe la rehabilitación del condenado. En el propio proyecto de constitución, en su artículo 15, se prohíben las penas inhumanas y degradantes, mientras que en el 25 se establece que la pena debe estar orientada a la reeducación y reinserción social. Y que la pena debe estar orientada a la reeducación y reinserción social del delincuente. Nadie tiene derecho a quitar la vida a otra persona.

Hay personas que fueron condenadas a muerte y después indultadas, habiendo seguido después una vida ejemplar. Con la ejecución se impide esta posibilidad de reinserción

social. Como dato curioso, cabe señalar que uno de los parlamentarios, que con más acierto argumenta la abolición de la pena de muerte, manifiesta que él fue condenado a la pena capital y posteriormente indultado. Hubo un procurador que manifestó su postura abolicionista, aunque no era partidario de que se constitucionalizara. Los argumentos que se escribieron a favor de la pena de muerte fueron mucho más endeble y se basan casi exclusivamente en la realidad terrorista nacional e internacional en los últimos años. Sometido a votación en el tema, dio lugar al siguiente resultado. 17 votos a favor de la pena de muerte y 18 en contra. El resultado que se obtiene en la votación de la Comisión del Congreso de Diputados demuestra que el Congreso de Diputados ha sido un país de la paz.

que las posturas están prácticamente divididas, ya que por un solo voto no triunfa la tesis abolicionista. Por tal motivo, hay una serie de enmiendas y votos particulares insistiendo en la abolición de la pena de muerte. La fórmula general es la de que era abolida la pena de muerte, aunque hubo otras, como la del Grupo Parlamentario Mixto, que decía que en ningún caso se aplicará la pena de muerte, y otra del Grupo Parlamentario Vasco, cuyo contenido era «No podrá imponerse como pena la privación de la vida». En el pleno del Congreso celebrado el 16 de julio se discuten las enmiendas y votos particulares, comenzando por el de los grupos parlamentarios socialistas del Congreso, comunista, minoría catalana, socialista de Cataluña, Grupo Mixto y Partido Nacionalista Vasco. Todos mantienen la línea que venían sosteniendo de la abolición de la pena de muerte. Incluso en algún caso se hizo referencia a que tampoco debía mandar a la Cámara de Diputados a la Cámara de Diputados.

para la jurisdicción militar. Se aprecia ya un claro ambiente abolicionista, incluso por los que en un principio se oponían, Unión de Centro Democrático y Alianza Popular, que deja libertad de voto en conciencia a sus representantes. Así las cosas, el partido de mayor representación parlamentaria, UCD, hizo una propuesta en voce, cuyo contenido era el siguiente. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para delitos cometidos por personas sujetas a su propia condición al fuero castrense. Fue aceptado este texto por todos los parlamentarios, pues suponía la abolición de la pena de muerte, aunque no en su totalidad, por la salvedad referente a las leyes penales militares. Sin embargo, la Constitución deja abierta una posibilidad que puede ser plasmada o no en la jurisdicción militar. No obstante, como apuntaron procurador,

frecuente que en los países abolicionistas se mantenga la pena de muerte en las leyes militares, ya que la abolición total solamente se da en 14 países. Que la fórmula anterior tuvo una gran acogida se demuestra porque, sometida a votación del Pleno del Congreso, se aprobó la abolición de la pena de muerte el día 6 de julio de 1978, por 299 votos a favor, 1 en contra y 17 abstenciones. El artículo 15 fue objeto de 11 enmiendas en el Senado, de las que referentes a la pena de muerte fueron las de los progresistas y socialistas independientes sobre la abolición total, mientras que un enmendante particular la excluye para las situaciones previstas en caso de guerra. Sigue la línea general de la Constitución. La abolición sin restricciones en otra serie de enmiendas.

Socialistas del Senado, Grupo Independiente, mientras que los senadores vascos mantienen la fórmula de no podrá imponerse como pena la privación de la vida. Cabe destacar, sin embargo, el texto de la enmienda de Entésades Catalans, que decía que era abolida la pena de muerte, salvo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempo

de guerra. Que es precisamente la enmienda que triunfaría. Todos los debates celebrados en la Comisión Constitucional del Senado, el día 24 de agosto de 1978, en donde se insistió en la abolición total de la pena de muerte, sin que cupiera la posibilidad de establecerse en la jurisdicción militar, prosperó la fórmula presentada por Entésades Catalans. Se aprobó esta enmienda por unanimidad, con 25 votos. Supone este texto una mayor restricción que el propuesto por el Congreso para la pena de muerte en la ley. Y que se aprobó la ley de las leyes penales militares.

pone para la Constitución es no se admite la pena de muerte más que en los casos previstos en las leyes penales militares de guerra. Prevalece el texto del Senado en la Comisión Mixta del Congreso, por lo que en último inciso del artículo 15 de la Constitución dice que queda abolida la pena de muerte, salvo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. Pasamos a ver los antecedentes en nuestro derecho constitucional. No encontramos antecedentes sobre la abolición de la pena de muerte, a excepción de la Constitución no promulgada de 1856. En el artículo 11 se establecía que no se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos. En el proyecto de Constitución Federal de la República Española

de 1873, se reconocía en el artículo primero del título preliminar el derecho a la vida. Dentro del derecho positivo quedó abolida en el Código Penal de 1932 y por ley de 5 de julio de 1938 se introduce para los delitos de parricidio, asesinato y robo con homicidio. Veamos el derecho constitucional comparado. Hay algunas constituciones donde de forma expresa se hace referencia a la pena de muerte. En la de México se prohíbe para los delitos políticos, en su artículo 22. Dispone la Constitución italiana que no se admite la pena de muerte más que en los casos previstos por las leyes militares de guerra, artículo 27. En el artículo 58 de la Constitución venezolana se dice que el derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna ejecutarla.

En el artículo 102 de la Ley Fundamental de Bonn, que es el texto constitucional de la República Federal Alemana, se establece que queda abolida la pena de muerte, que es justamente la fórmula establecida por la española. También se recoge de forma expresa en la Constitución portuguesa, al establecer en su artículo 25 que en ningún caso existirá la pena de muerte. Sin embargo, no es frecuente que esta declaración sea constitucional en los países donde está abolida. En el artículo 65 de la Constitución suiza de 1874 se dice que no podrá condenarse a muerte por causa de delitos políticos. Es un hecho cierto que a escala internacional cada vez es menor el número de ejecuciones. Fin

En Derecho Penal I, don Alfonso Serrano Gómez ha desarrollado la primera parte del tema, la pena de muerte.